



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3861 - BOLETÍN NÚMERO 89
LUNES, 12 DE MAYO DE 2008

“Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de guardería infantil municipal”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA**

Zalamea de la Serena (Badajoz)

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 27 de marzo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la utilización del servicio de la Guardería Infantil del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios por asistencia y estancias en horario establecidos por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario, siempre que estén empadronados en la localidad.

Artículo 5.- Tarifas.

La cuantía única de la tasa será la siguiente:

Tasa única: 42,00 euros mensuales.

Matrícula de inscripción en el curso: 50,00 euros

Artículo 6.- Exenciones.

Se establece una exención, que se aplicará excepcionalmente, para casos de extrema necesidad por motivos socioeconómicos. Dicha situación se declarará mediante Decreto de Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales de Base.

Artículo 7.- Gestión.

1. La percepción de la tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por la Administración municipal. No obstante, se establece como norma general, la domiciliación bancaria.

2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y será satisfechas dentro de los diez primeros días.

3. Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta el final del mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

4. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificada a la Administración de la Escuela Infantil al menos con quince días de antelación.

5.- Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de la Recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso del recibo impagado, se procederá a la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional en la Escuela Infantil, y que será definitiva desde el momento que se deba dos mensualidades. Podrá determinarse la expulsión de la escuela infantil, cuando es reincidente en las cuotas impagadas.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del inicio del curso 2008/2009, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena a 5 de mayo de 2008.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Paredes Jara.

Anuncio: **3861/2008**